



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2023/90J
-------------	-----------------



Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

26 de enero de 2023 a las 13:55 horas. Sesión 3/2023.

Lugar de celebración

Sala de reuniones contratación

Asistentes

PRESIDENTE

- José Fernández Andreo, Concejal Delegado de Contratación

SECRETARIA

- María Remedios Lucas Garre, Técnica de Administración General Accidental

VOCALES

- Antonio Escarbajal Pérez, Arquitecto técnico adscrito provisionalmente al puesto de jefe del área de Urbanismo y Fomento
- Almudena vicente Dólera, Interventora
- María Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General del Ayuntamiento

Orden del día

- 1.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja: 2022/7312P - Reasfaltado en calle Cabo de San Antonio, calle Río Tajo y otras de San Pedro del Pinatar.
- 2.- Propuesta adjudicación: 2022/7312P - Reasfaltado en calle Cabo de San Antonio, calle Río Tajo y otras de San Pedro del Pinatar.
- 3.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 2022/7312P - Reasfaltado en calle Cabo de San Antonio, calle Río Tajo y otras de San Pedro del Pinatar.
- 4.- Subsanación: 2021/8205D - 45 equipos completos de terminales sistema Tetra destinados a la Policía Local.

Se Expone

- 1.- **Justificación de Oferta Anormalmente Baja: 2022/7312P - Reasfaltado en calle Cabo de San Antonio, calle Río Tajo y otras de San Pedro del Pinatar.**



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

De conformidad con el informe técnico redactado en el día de hoy por el Ingeniero Técnico Municipal, Jefe del Área de Servicios Industriales, Juan José Egea Vera, cuyo contenido literal dice:

“Juan José Egea Vera, Ingeniero Técnico Municipal, Jefe del área de Servicios Industriales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en relación con el contrato de obras de reasfaltado en calle de San Antonio, Río Tajo y otras de San Pedro del Pinatar, expte. 2022/7312P, emite el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 11 de enero de 2023, por el técnico que suscribe se emite informe de valoración de las ofertas presentadas al contrato de obras indicado en el encabezamiento, con el siguiente resultado:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS TENIENDO EN CUENTA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.									
Orden Puntuación	Empresas	Oferta económica (sin IVA) (€)	Oferta económica (hasta 10 puntos)	Ampliación asfalto (m ² .)	Presupuesto E.M. ampliación asfalto	Ampliación asfalto (m ² .) (hasta 70 puntos)	Pintado señalización horizontal (ml.)	Pintado señalización horizontal (hasta 20 puntos)	TOTAL
1	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	1.086.535,33	8,82	47.373,00	359.087,34	70,00	41.318,00	20,00	98,82
2	GONZALEZ SOTO, S.A.	957.895,24	10,00	25.598,69	194.038,07	37,83	18.000,00	8,71	56,54
3	ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.	1.023.707,36	9,36	25.598,69	194.038,07	37,83	17.999,99	8,71	55,90
4	U.T.E. ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L. - INVOLUCRA, S.L.	1.064.529,22	9,00	25.598,70	194.038,14	37,83	18.000,00	8,71	55,54
5	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	1.037.097,97	9,24	14.000,00	106.120,00	20,69	3.500,00	1,69	31,62
6	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, S.A.	1.051.222,93	9,11	12.500,00	94.750,00	18,47	2.750,00	1,33	28,91
7	ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U.	1.063.174,82	9,01	12.300,00	93.234,00	18,17	1.800,00	0,87	28,06
8	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U.	1.040.900,85	9,20	-	-	-	17.999,99	8,71	17,91
9	PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO, S.L.	1.034.924,89	9,26	1.750,00	13.265,00	2,59	1.500,00	0,73	12,57

o Técnico Industrial Municipal que suscribe, INFORMA:

Que la documentación técnica aportada por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., cumple las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, siendo la más valorada y obteniendo una puntuación de **98,82 puntos**, si la empresa justifica adecuadamente las mejoras ofertadas, teniendo en cuenta la Cláusula Décima Tercera. Criterios de adjudicación. 2) Ofertas anormalmente bajas:

“- Que se oferten 25.598,70 m² o más de reasfaltado sin coste para el Ayuntamiento.

- Que se oferten más de 18.000 ml de calle pintada de la señalización horizontal sin coste para el Ayuntamiento.”

2º.- La mesa de contratación en la reunión celebrada el mismo día 11 de enero, adoptó el siguiente acuerdo:

“La mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima tercera del pliego de cláusulas administrativas, y de conformidad con el resultado del informe de valoración antes citado, considera que la oferta clasificada en primer lugar, presentada por Pavasal empresa



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

constructora S.A., resulta anormal o desproporcionada. Por tanto, en este acto, se remite comunicación a la empresa otorgándole un plazo de cinco días hábiles, hasta las 14:30 horas del día 19 de enero de 2023, para que justifique adecuadamente su oferta.”

3º.- Con fecha 20 de enero de 2023 y registro número REGAGE23e00003755762 la empresa Pavasal Empresa Constructora S.A., presenta la justificación de su oferta con el siguiente contenido literal:

OBRA: “OBRAS DE REASFALTADO EN CALLE CABO DE SAN ANTONIO, CALLE RÍO TAJO Y OTRAS DE SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA). EXP. 2022/7312P”

En relación con la obra que arriba se menciona, esta empresa presentó una oferta económica para la ejecución del servicio de referencia, que en principio podría considerarse en presunción de valor anormal o desproporcionado.

Por el presente escrito exponemos que las razones que motivaron nuestra baja han sido nuevamente revisadas, y creemos oportuno el ratificarnos en nuestra proposición económica inicial, ya que no hemos encontrado error, ni motivo para su inadecuado cumplimiento.

Quedando a su entera disposición, aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.

eriormente expuesto emito el siguiente

INFORME

Primero.- El artículo 159 de la LCSP indica que en el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se rechazará la oferta si se comprueba que ésta es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis,



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Segundo.- La justificación de la oferta presentada por Pavasal Empresa Constructora S.A., que figura transcrita en el antecedente tercero del presente informe, no presenta ningún dato que permita valorar si esta cumplirá con el conjunto de obligaciones que recoge el proyecto de obras del contrato, pues, no justifica en modo alguno, la “temeridad” de la misma, limitándose a decir que se “ratifica en su proposición económica inicial”, sin aportar ningún documento, que permita al técnico que suscribe analizar, examinar y determinar, si esta, cumple con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En estos términos se recoge expresamente en el artículo 149.4 de la LCSP, que estipula que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

De conformidad con el Acuerdo 2/2013 del TACP Aragón, el licitador es el que conoce la proposición y debe justificarla explicando, aduciendo o alegando las razones de la viabilidad. En tal sentido, el acuerdo señala:

“... La justificación de una oferta es la acción de explicar, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, la viabilidad y acierto de una proposición, en los términos en que fue presentada al procedimiento licitatorio. Consiste pues, en la aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la verificación de que, conforme a dicha aclaración, la misma es viable de forma que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en los pliegos de condiciones (...) se ha recabado el informe del licitador que formuló la oferta presuntamente desproporcionada o anormalmente baja, y emitido el dictamen correspondiente sobre tal circunstancia en el informe técnico de 14 de noviembre de 2012, que hace suyo tanto la Comisión como el órgano de contratación, con un pormenorizado detalle de las indefiniciones de la justificación de la baja aportada por la recurrente, y unas motivadas conclusiones en las que finalmente se señala que el licitador no ha justificado con la documentación aportada la viabilidad del proyecto dentro de la baja de precio realizada, careciendo de la suficiente explicación y respaldo cada una de las partidas presentadas como desglose de su oferta económica.(...) Y, en todo caso, corresponde al licitador, dentro del procedimiento contradictorio instrumentado para la prueba en contrario de la presunción, precisar las condiciones de la composición de la oferta que garanticen la ejecución correcta del contrato.”

CONCLUSIÓN: A juicio del informante, la oferta presentada por Pavasal Empresa Constructora S.A., habría de ser excluida por estar incurso en temeridad y no haber quedado justificado la misma en virtud de lo



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP donde se estipula que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En el caso que nos ocupa, la justificación es **INEXISTENTE**. “

La mesa de contratación, por unanimidad, de conformidad con el informe antes transcrito, decidió excluir la oferta presentada por la empresa Pavasal Empresa Constructora S.A., por estar incurso en temeridad y no haber quedado justificada la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP donde se estipula que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

2.- Propuesta adjudicación: 2022/7312P - Reasfaltado en calle Cabo de San Antonio, calle Río Tajo y otras de San Pedro del Pinatar.

La mesa de contratación, de conformidad con el informe técnico de fecha 10 de enero de 2023, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, Jefe del Área de Servicios Industriales, Juan José Egea Vera, donde valora las ofertas presentadas y se clasifican por orden decreciente según la puntuación obtenida, y vista la exclusión del licitador clasificado en primer lugar, decidió proponer como adjudicatario al licitador González Soto S.A., clasificado en segundo lugar.

3.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 2022/7312P - Reasfaltado en calle Cabo de San Antonio, calle Río Tajo y otras de San Pedro del Pinatar.

La mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima quinta del pliego de cláusulas administrativas, decidió otorgar un plazo de siete días hábiles a la empresa González Soto S.A., para que aporte la siguiente documentación:

- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la agencia tributaria, con la Seguridad Social. Se comprobará de oficio que no existan deudas con el Ayto. de San Pedro del Pinatar en periodo ejecutivo.
- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud *[(o en su caso), Estudio Básico de Seguridad]* del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.
- Póliza de seguro de Responsabilidad Civil que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como a terceros en general como consecuencia de la ejecución de las obras, con un importe mínimo de 600.000,00 €, con recibo en vigor.
- Justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 47.894,76€, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.
- Documento acreditativo de disposición de los medios ofertados, en su caso.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

4.- Subsanación: 2021/8205D - 45 equipos completos de terminales sistema Tetra destinados a la Policía Local.

Vista la documentación presentada por la empresa Tecno Radio Comunicaciones S.L.U. adjudicataria del contrato de suministro de 45 equipos completos de terminales Tetra, en referencia a las características técnicas de los equipos que pretende suministrar, y visto el informe de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el Jefe de la Policía Local sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, cuyo contenido literal dice:

“Visto el expediente de referencia, el Agente que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Que vistas las características técnicas de los equipos de comunicaciones Sistema Tetra ofertados por la Empresa “Tecno Radio Comunicaciones S.L.”, y sin ser técnico especialista en la materia, se realiza el siguiente cálculo para obtener milamperios hora (mAh), según la siguiente fórmula:
 $14Wh(\text{vatios hora}) \times 1000 : 7,4 \text{ V (Voltaje)} = 1891,8918 \text{ mAh}$

En base a ello y según lo expuesto en el pliego técnico, donde se solicitaba una batería de litio de alta capacidad de mínimo 2200 mAh, se considera que la batería no cumple con las características demandadas en el pliego de prescripciones técnicas, salvo superior parecer de un técnico especialista.”

La mesa de contratación de conformidad con dicho informe, decidió otorgar a la empresa adjudicataria un plazo de tres días hábiles, hasta las 14:30 horas del día 31 de enero de 2023, para que aporte cuanta información considere oportuna, que pueda acreditar que dicha batería cumple con las capacidades mínimas exigidas en el pliego.

A las 14:05 concluye la Mesa de Contratación. Se levanta la presente acta que, tras su lectura, firman los miembros de la mesa citados en el encabezado.

ARQUITECTO TÉCNICO/INGENIERO DE EDIFICACIÓN
JEFE DE ÁREA DE URBANISMO Y FOMENTO

El Concejal Delegado de Contratación